

REPUBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 180322 DEL 26 DE FEBRERO DE 2010

**Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel**

### EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 070 De 2001, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que de conformidad con el numeral 19 del Artículo 5º del Decreto 070 de 2001 le corresponde al Ministerio de Minas y Energía “Fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, con excepción del Gas Licuado del Petróleo”.

Que por Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 se estableció la estructura de precios del ACPM mediante fórmulas y valores para calcular el Ingreso al Productor, Tarifa de Transporte de Combustibles por Poliductos y los Márgenes de Distribución Mayorista y Minorista, los cuales han sido modificados por resoluciones posteriores fijando valores para cada uno de estos ítems.

Que a través de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por la Resolución 18 0134 del 29 de enero de 2009, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diesel que se está utilizando en la Costa Atlántica desde el 1º de enero de 2008, en Santander y el Sur del Cesar desde el mes de octubre de 2008, desde el mes de marzo del 2009 en el Sur Occidente del país, desde mediados del mes de abril de 2009 en Antioquia y Chocó y desde el pasado 24 de agosto en Bogotá, el centro del país y los Llanos Orientales.

Que se hace necesario definir el valor correspondiente al Ingreso al Productor del ACPM y a su vez señalar la estructura de precios de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel, para el mes de marzo de 2010.

**Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel**

Que mediante Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230 y 18 1300, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006 y 23 de agosto de 2007, respectivamente, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó las tarifas máximas en pesos por galón por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, a través del sistema de poliductos del país.

Que el Artículo 6° de la Ley 681 del 9 de agosto de 2001 modificó el inciso primero y el Parágrafo del Artículo 59 de la Ley 223 de 1995, señalando que el Impuesto Global a la Gasolina Regular será reajustado el 1° de marzo de cada año con base en la meta de inflación establecida por el Banco de la República.

Que el Banco de la República ha certificado la señalada meta de inflación para el año 2009 en 3%, de tal forma que el impuesto global que regirá a partir de la señalada fecha para el ACPM será de quinientos cinco pesos con cuarenta y seis centavos (\$505.46) por galón.

Que los márgenes de distribución mayorista y minorista y el transporte mínimo entre la planta de abasto y la estación de servicio para el ACPM fueron definidos a través de las resoluciones 18 0822, 18 0769 y 18 1231, del 29 de junio de 2005, 29 de mayo y 30 de julio de 2008, respectivamente.

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1870 del 29 de mayo de 2008, a través de la Resolución 18 0312 del 25 de febrero de 2010, el Ministerio de Minas y Energía certificó los valores de referencia y precios base de liquidación de la Sobretasa y el IVA para el ACPM que regirán para el mes de marzo de 2010.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 en relación con la estructura de precios para el ACPM, de la siguiente manera:

El Ingreso al Productor que regirá entre el 1° de marzo y el 31 de marzo de 2010 será de tres mil seiscientos ochenta y un pesos con cuarenta y dos centavos (\$3,681.42) por galón. Dicho ingreso al productor será el que rija para el ACPM en las zonas de mezcla con el biocombustible para uso en motores diesel, de no poderse realizar la mezcla con dicho producto.

Los diferentes ítems que conforman la estructura de precios del ACPM bajo el régimen de libertad regulada, para el periodo comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de marzo de 2010, son los siguientes:

<b>Componentes de la estructura de precio</b>	<b>ACPM (Pesos por Galón)</b>
1. Ingreso al Productor	3,681.42
2. IVA <sup>(1)</sup>	550.85
3. Impuesto Global	505.46
4. Tarifa de Marcación	3.50
5. Tarifa de Transporte por poliductos	(*)
6. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
7. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	(**)
8. Margen al distribuidor mayorista	(***)

**Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel**

9. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(**)
10. Margen del distribuidor minorista	(***)
11. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(***)
12. Precio Venta al Público sin Sobretasa	(**)
13. Sobretasa <sup>(2)</sup>	301.48
<b>14. Precio Máximo de Venta por Galón Incluida la Sobretasa.</b>	(**)

\* Corresponde al costo máximo de transporte a través del sistema de poliductos, definido en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230 y 18 1300, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006 y 23 de agosto de 2007, respectivamente.

\*\* Se calcularán en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda.

\*\*\* Se calcularán y ajustarán a lo señalado en el Artículo 2º de la Resolución 18 0822 del 29 de junio de 2005, en el Artículo 2º de la Resolución 18 0769 del 29 de mayo de 2007 y en el Artículo 2º de la Resolución 18 1231 del 30 de julio de 2008, según corresponda.

(1) Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación señalado en el numeral 4º del Artículo 2º de la Resolución 18 0312 del 25 de febrero de 2010.

(2) Se calcula tomando como referencia el valor de referencia de venta al público del ACPM señalado en el Artículo 1º de la Resolución 18 0312 del 25 de febrero de 2010.

(a) Dicho margen está dirigido a remunerar a Ecopetrol S.A las inversiones en el plan de continuidad para el abastecimiento del país y específicamente la expansión del sistema Pozos Colorados – Galán a 60 mil barriles por día de capacidad y parte del montaje del poliducto Mansilla - Tocancipá. De igual forma, la misma será aplicable al diesel marino, al electrocombustible, al ACPM de origen nacional que se distribuya en las zonas de frontera y al ACPM que se importe con destino a los grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM, independiente de que estos se encuentren o no en zonas de frontera.

**ARTÍCULO 2º.** De conformidad con lo establecido en la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por la Resolución 18 0134 del 29 de enero de 2009, defínase la estructura de precios para la mezcla de biocombustible para uso en motores diesel con el ACPM para el mes de marzo de 2010, de la siguiente manera:

El Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diesel que registrá entre el 1º de marzo y el 31 de marzo de 2010 será de siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos con ocho centavos (\$ 7,748.08) por galón. De igual forma, el ingreso al productor del ACPM que se utilice para la mezcla con un 8% de biocombustible para uso en motores diesel en la Costa Atlántica, será de tres mil cuatrocientos sesenta pesos con siete centavos (\$ 3,460.07) por galón, el del ACPM que se utilice para la mezcla con un 7% de biocombustible para uso en motores diesel en los departamentos de Santander, Antioquia, Chocó, Huila, Tolima, Putumayo y el Occidente del país será de tres mil cuatrocientos ochenta pesos con setenta y tres centavos (\$ 3,480.73) por galón y el del ACPM que se utilice para la mezcla con un 5% de biocombustible para uso en motores

**Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel**

diesel en el interior del país será de tres mil quinientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y siete centavos (\$ 3,542.57) por galón.

#### **ENTREGAS EN CARTAGENA MAYORISTAS – ESTRUCTURA DEL B-3**

<b>Componentes de la estructura de precio</b>	<b>MEZCLA ACPM – BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL (Pesos por Galón)</b>
1. Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (97%)	3,356.27
2. Proporción - Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel (3%)	232.44
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diesel (B-3)	3,588.71
4. IVA	490.89
5. Impuesto Global	490.29
6. Tarifa de Marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del B-3	63.78
8. Proporción - Tarifa de Transporte del biocombustible para uso en motores diesel (3%)	9.16
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	4,732.85

#### **ENTREGAS EN CARTAGENA CONSUMIDORES – ESTRUCTURA DEL B-8**

<b>Componentes de la estructura de precio</b>	<b>MEZCLA ACPM – BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL (Pesos por Galón)</b>
1. Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (92%)	3,183.27
2. Proporción - Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel (8%)	619.85
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diesel (B-8)	3,803.12
4. IVA <sup>(1)</sup>	465.59
5. Impuesto Global	465.02
6. Tarifa de Marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del B-3	63.78
8. Proporción - Tarifa de Transporte del biocombustible para uso en motores diesel (8%)	24.42
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	4,911.95
11. Margen al distribuidor mayorista	(**)
12. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(*)
13. Margen del distribuidor minorista	(**)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(**)
15. Sobretasa <sup>(2)</sup>	301.48

Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel

16. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa (\*)

**ENTREGAS EN LA ZONA DE BARRANQUILLA MAYORISTAS –  
ESTRUCTURA DEL B-3**

<b>Componentes de la estructura de precio</b>	<b>MEZCLA ACPM – BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL (Pesos por Galón)</b>
1. Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (97%)	3,356.27
2. Proporción - Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel (3%)	232.44
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diesel (B-3)	3,588.71
4. IVA	490.89
5. Impuesto Global	490.29
6. Tarifa de Marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del B-3	93.44
8. Proporción - Tarifa de Transporte del biocombustible para uso en motores diesel (3%)	7.91
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	4,761.26

**ENTREGAS EN LA ZONA DE BARRANQUILLA CONSUMIDORES –  
ESTRUCTURA DEL B-8**

<b>Componentes de la estructura de precio</b>	<b>MEZCLA ACPM – BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL (Pesos por Galón)</b>
1. Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (92%)	3,183.27
2. Proporción - Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel (8%)	619.85
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diesel (B-8)	3,803.12
4. IVA <sup>(1)</sup>	465.59
5. Impuesto Global	465.02
6. Tarifa de Marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del B3	93.44
8. Proporción - Tarifa de Transporte del biocombustible para uso en motores diesel (8%)	21.09
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	4,938.28
11. Margen al distribuidor mayorista	(**)
12. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(*)
13. Margen del distribuidor minorista	(**)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(**)
15. Sobretasa <sup>(2)</sup>	301.48

Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel

16. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa (\*)

#### ENTREGAS EN BUCARAMANGA CONSUMIDORES – ESTRUCTURA DEL B-7

<b>Componentes de la estructura de precio</b>	<b>MEZCLA ACPM – BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL (Pesos por Galón)</b>
1. Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (93%)	3,237.08
2. Proporción - Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel (7%)	542.37
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diesel (B-7)	3,779.45
4. IVA <sup>(1)</sup>	470.65
5. Impuesto Global	470.07
6. Tarifa de Marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del ACPM	118.37
8. Proporción - Tarifa de Transporte del biocombustible para uso en motores diesel (7%)	26.14
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	4,954.70
11. Margen al distribuidor mayorista	(**)
12. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(*)
13. Margen del distribuidor minorista	(**)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(**)
15. Sobretasa <sup>(2)</sup>	301.48
16. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa	(*)

#### ENTREGAS EN ANTIOQUIA CONSUMIDORES – ESTRUCTURA DEL B-7

<b>Componentes de la estructura de precio</b>	<b>MEZCLA ACPM – BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL (Pesos por Galón)</b>
1. Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (93%)	3,237.08
2. Proporción - Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel (7%)	542.37
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diesel (B-7)	3,779.45
4. IVA <sup>(1)</sup>	470.65

**Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel**

5. Impuesto Global	470.07
6. Tarifa de Marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del ACPM	254.79
8. Proporción - Tarifa de Transporte del biocombustible para uso en motores diesel (7%)	45.55
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	5,110.53
11. Margen al distribuidor mayorista	(**)
12. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(*)
13. Margen del distribuidor minorista	(**)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(**)
15. Sobretasa <sup>(2)</sup>	301.48
16. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa	(*)

#### **ENTREGAS EN BOGOTÁ CONSUMIDORES – ESTRUCTURA DEL B-5**

<b>Componentes de la estructura de precio</b>	<b>MEZCLA ACPM – BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL (Pesos por Galón)</b>
1. Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (95%)	3,365.44
2. Proporción - Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel (5%)	387.40
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diesel (B-5)	3,752.84
4. IVA <sup>(3)</sup>	494.33
5. Impuesto Global	480.19
6. Tarifa de Marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del ACPM	302.71
8. Proporción - Tarifa de Transporte del biocombustible para uso en motores diesel (5%)	13.77
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	5,133.86
11. Margen al distribuidor mayorista	(**)
12. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(*)
13. Margen del distribuidor minorista	(**)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(**)
15. Sobretasa <sup>(2)</sup>	301.48
16. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa	(*)

#### **ENTREGAS EN CALI CONSUMIDORES – ESTRUCTURA DEL B-7**

Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel

### Componentes de la estructura de precio

#### MEZCLA ACPM – BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL (Pesos por Galón)

1. Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (93%)	3,237.08
2. Proporción - Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel (7%)	542.37
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diesel (B-7)	3,779.45
4. IVA <sup>(3)</sup>	470.65
5. Impuesto Global	470.07
6. Tarifa de Marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del ACPM	325.31
8. Proporción - Tarifa de Transporte del biocombustible para uso en motores diesel (7%)	49.12
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	5,184.62
11. Margen al distribuidor mayorista	(**)
12. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(*)
13. Margen del distribuidor minorista	(**)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(**)
15. Sobretasa <sup>(2)</sup>	301.48
16. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa	(*)

### ENTREGAS EN PEREIRA CONSUMIDORES – ESTRUCTURA DEL B-7

#### Componentes de la estructura de precio

#### MEZCLA ACPM – BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL (Pesos por Galón)

1. Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (93%)	3,237.08
2. Proporción - Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel (7%)	542.37
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diesel (B-7)	3,779.45
4. IVA <sup>(3)</sup>	470.65
5. Impuesto Global	470.07
6. Tarifa de Marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del ACPM	290.05
8. Proporción - Tarifa de Transporte del biocombustible para uso en motores diesel (7%)	47.62
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	5,147.86
11. Margen al distribuidor mayorista	(**)
12. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(*)
13. Margen del distribuidor minorista	(**)

**Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel**

14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(**)
15. Sobretasa <sup>(2)</sup>	301.48
16. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa	(*)

**ENTREGAS EN MANIZALES CONSUMIDORES – ESTRUCTURA DEL B-7  
MEZCLA ACPM –  
BIOCOMBUSTIBLE  
PARA USO EN  
MOTORES DIESEL  
(Pesos por Galón)**

<b>Componentes de la estructura de precio</b>	
1. Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (93%)	3,237.08
2. Proporción - Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel (7%)	542.37
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diesel (B-7)	3,779.45
4. IVA <sup>(3)</sup>	470.65
5. Impuesto Global	470.07
6. Tarifa de Marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del ACPM	290.05
8. Proporción - Tarifa de Transporte del biocombustible para uso en motores diesel (7%)	42.84
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	5,143.08
11. Margen al distribuidor mayorista	(**)
12. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(*)
13. Margen del distribuidor minorista	(**)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(**)
15. Sobretasa <sup>(2)</sup>	301.48
16. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa	(*)

**ENTREGAS EN IBAGUÉ CONSUMIDORES – ESTRUCTURA DEL B-7  
MEZCLA ACPM –  
BIOCOMBUSTIBLE  
PARA USO EN  
MOTORES DIESEL  
(Pesos por Galón)**

<b>Componentes de la estructura de precio</b>	
1. Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (93%)	3,237.08
2. Proporción - Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel (7%)	542.37
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diesel (B-7)	3,779.45
4. IVA <sup>(4)</sup>	470.65
5. Impuesto Global	470.07
6. Tarifa de Marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del ACPM	253.52

**Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel**

8. Proporción - Tarifa de Transporte del biocombustible para uso en motores diesel (7%)	30.06
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	5,093.77
11. Margen al distribuidor mayorista	(**)
12. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(*)
13. Margen del distribuidor minorista	(**)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(**)
15. Sobretasa <sup>(2)</sup>	301.48
16. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa	(*)

#### **ENTREGAS EN NEIVA CONSUMIDORES – ESTRUCTURA DEL B-7**

<b>Componentes de la estructura de precio</b>	<b>MEZCLA ACPM – BIOCOMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DIESEL (Pesos por Galón)</b>
1. Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (93%)	3,237.08
2. Proporción - Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel (7%)	542.37
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM – biocombustible para uso en motores diesel (B-7)	3,779.45
4. IVA <sup>(4)</sup>	470.65
5. Impuesto Global	470.07
6. Tarifa de Marcación	3.60
7. Tarifa de Transporte por poliductos del ACPM	319.00
8. Proporción - Tarifa de Transporte del biocombustible para uso en motores diesel (7%)	35.77
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
9. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	5,164.96
10. Margen al distribuidor mayorista	(**)
11. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(*)
12. Margen del distribuidor minorista	(**)
13. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(**)
14. Sobretasa <sup>(2)</sup>	301.48
15. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa	(*)

\* Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen al distribuidor mayorista y del transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y la estación de servicio, según sea el caso.

\*\* Se calcularán y ajustarán a lo señalado en el Artículo 2º de la Resolución 18 0822 del 29 de junio de 2005, en el Artículo 2º de la Resolución 18 0769 del 29 de mayo de 2007 y en el Artículo 2º de la Resolución 18 1231 del 30 de julio de 2008, según corresponda.

**Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel**

- (1) Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación señalado en el numeral 5º del Artículo 2º de la Resolución 18 0132 del 25 de febrero de 2010.
  - (2) Se calcula tomando como referencia el valor de referencia de venta al público del ACPM señalado en el Artículo 1º de la Resolución 18 0312 del 25 de febrero de 2010.
  - (3) Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación señalado en el numeral 7º del Artículo 2º de la Resolución 18 0312 del 25 de febrero de 2010.
  - (4) Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación señalado en el numeral 6º del Artículo 2º de la Resolución 18 0132 del 25 de febrero de 2010.
- (a) Dicho margen está dirigido a remunerar a Ecopetrol S.A las inversiones en el plan de continuidad para el abastecimiento del país y específicamente la expansión del sistema Pozos Colorados – Galán a 60 mil barriles por día de capacidad y parte del montaje del poliducto Mansilla - Tocancipá. De igual forma, la misma será aplicable al diesel marino, al electrocombustible, al ACPM de origen nacional que se distribuya en las zonas de frontera y al ACPM que se importe con destino a los grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM, independiente de que estos se encuentren o no en zonas de frontera.

**ARTÍCULO 3º.** De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, ECOPETROL S.A. calculará para cada sitio de entrega el Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista, el Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista; y, para el régimen de libertad regulada, el Precio de Venta al Público sin Sobretasa y con Sobretasa.

**PARÁGRAFO.** La información de que trata el presente artículo deberá ser puesta a disposición de los diferentes actores involucrados, en la página Web de dicha Empresa.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**HERNÁN MARTÍNEZ TORRES**

Ministro de Minas y Energía

JCVD/